



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Calle 36 No. 7-76 – pasaje de la Moneda Segundo piso
Correo: J17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

RADICACION.: 13001-40-03-017-2021-00410-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANTONIO DEL RIO OCHOA C.C. 9.083.523

DEMANDADO: CEILETH PAOLA DAZA PELAEZ C.C. 11.047.467.466, CINDY LAURA MARRUGO AYCARDY C.C. 1.047.422.081 y BELQUIS DEL CARMEN TORRES VILLA C.C. 32.941.703

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, el cual nos fue repartido. Provea usted, Cartagena D. T y C., 28 de julio de 2021.

**YEINY E. AHUMADA CAÑAVERA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA D. T. y C., 28 de julio de 2021.

Está al despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida **ANTONIO DEL RIO OCHOA** a través de apoderado, contra **CEILETH PAOLA DAZA PELAEZ, CINDY LAURA MARRUGO AYCARDY y BELQUIS DEL CARMEN TORRES. VILLA**, para reclamar el pago de los saldos por concepto de cánones de arrendamiento y clausula penal de un contrato de arrendamiento de local comercial.

Sin embargo, verificada la misma, se observan los siguientes defectos:

1. El documento aportado con el que se pretende acreditar el poder otorgado al Dr. JORGE H. RAMÍREZ CURVELO como apoderado del demandante, presenta deficiencias en tanto que no cumple con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, o la modalidad definida en el inciso 2° del artículo 74 del CGP, pues el sello notarial presuntamente impuesto en el documento, se encuentra recortado.
2. No se indicó el canal digital en donde los demandados reciben notificaciones, ni se expresó su desconocimiento, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **ANTONIO DEL RIO OCHOA C.C. 9.083.523**, en contra de **EVA SOFIA DIAZ DAZA C.C. 45468034, CEILETH PAOLA DAZA PELAEZ C.C. 11.047.467.466, CINDY LAURA MARRUGO AYCARDY C.C. 1.047.422.081 y BELQUIS DEL CARMEN TORRES VILLA C.C. 32.941.703**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCÉDASE** un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que se subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

TERCERO: Subsana la demanda o vencido el plazo otorgado, pásese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**WALTER GONZALEZ DE LA HOZ
JUEZ**

JUZGADO 017 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dbcf3a4578b69734ebe9a4e781c672a741196a103e16c5143b7943ff9331dc**
Documento generado en 28/07/2021 01:22:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 17 Civil Municipal De Cartagena
Estado No. 90
Fecha providencia: 28-07-2021
Fijación estado: 29-07-2021